



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA PRUEBAS
ACTA N°174
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Popayán, veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

HORA INICIO: 1:30 pm

Juez	GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente N°	190013333005 2020 00096 00
Demandante	MARIELA NARVAEZ MENESESY OTROS
Demandado	HOSPITAL NIVEL I EL BORDO ESE, CLINICA LA ESTANCIA S.A, HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN, ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA- ASMET SALUD EPS ESS, FABILU LTDA-CLINICA COLOMBIA ES, DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.
Llamados en garantía	SEGUROS DEL ESTADO S.A., LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, ALLIANZ SEGUROS S.A, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,
Acción	REPARACIÓN DIRECTA

La presente audiencia se realiza a través de la plataforma Microsoft Teams, señalado por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.- ASISTENTES:

PARTE DEMANDANTE: apoderado **JUAN FELIPE ARBELÁEZ REVELO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.061.778.143 de Popayán, Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 303.628 del Consejo Superior de la Judicatura.
arbelaezrevelo@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

HOSPITAL NIVEL I EL BORDO ESE, apoderado **JAVIER ALBERTO BETANCOURT FERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. No. 76.325.769 expedida en Popayán, Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 153.280 del Consejo Superior de la Judicatura.
javierbetancourt@live.com
javierbetancourtfernandez@gmail.com
juridica@hospitalelbordo.gov.co
felipeandres98@outlook.es

CLINICA LA ESTANCIA S.A., apoderada **JUAN CAMILO BURBANO MOSQUERA**, identificada con CC No. 34.555.490 expedida en Popayán, Cauca, y portadora de la TP N.º 71.677 del C.S. de la Judicatura.
gerencia@laestancia.com.co
juridica@laestancia.com.co

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN, apoderada **MELINA ALEJANDRA GAMBOA CAMPO**, identificada con CC No. 1.061.763.369 expedida en Popayán, Cauca, y portadora de la TP N.º 296.456 del C.S. de la Judicatura.
juridica@hospitalsanjose.gov.co

ASMET SALUD EPS SAS, Abogada **MELINA MARGARITA RAMOS ELJAIK**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.839.967 de Sincelejo y portadora de la Tarjeta Profesional No. 247.352 del Consejo Superior de la Judicatura.

notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

marcela3468@gmail.com

eliana.erazo@asmetsalud.com

merael_7@hotmail.com

FABILU S.A.S, abogada **LIZA MARIA CASTILLO CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No.34.330.968 expedida en Popayán, Cauca, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 384.344 del Consejo Superior de la Judicatura.

jorgeurielabogados@gmail.com

liza.castilloc@gmail.com

financierocontable@clinicacolombiaes.com

DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAUCA: abogada **ROCIO POLANCO OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.555.093, y portadora de la TP N.º 141.362 del C.S. de la Judicatura.

grupojuridicovalencia@gmail.com

juridica.salud@cauca.gov.co

Llamado en garantía

SEGUROS DEL ESTADO S.A., Abogada **MARTHA CECILIA TOBAR SARRIA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 34.553.895, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 89.103 del C.S. de la Judicatura.

martha.tobar0110@gmail.com

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS: Abogada **DANIELA ROMERO REYES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.088.163 de Cali, Valle, y portadora de la Tarjeta Profesional No 350.348, del Consejo Superior de la Judicatura.

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

firmadeabogadosjr@gmail.com

ALLIANZ SEGUROS S.A., Abogado **JUAN DIEGO ROBLES RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.796.586.y portador de la tarjeta profesional No. 359.660 del Consejo Superior de la Judicatura.

oarango@hgdsas.com

dependenciajudicial@hgdsas.com

notificaciones@hgdsas.com

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., Abogada **CLARA MARCELA ALVAREZ HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.217.560, y portadora de la tarjeta profesional No. 348.541 del C.S. de la Judicatura.

correos@restrepovilla.com

malzate@restrepovilla.com

isaalvarez@restrepovila.com

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, Abogada **KENNIE LORENA GARCÍA MADRID**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.786.590 de Popayán, Cauca, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 322.604 del Consejo Superior de la Judicatura.

notificaciones@gha.com.co

ymlopez@gha.com.co

kgarcia@gha.com.co

MINISTERIO PUBLICO: NANCY LOPEZ RAMIREZ, Procuradora 183 Judicial I para Asuntos Administrativos.

nanlopezr@hotmail.com

Conforme a los poderes allegados, por medio del AUTO INTERLOCUTORIO No.1803, y de conformidad con el art. 76 del Código general del Proceso, que regula sobre la terminación del proceso, se dispone: **PRIMERO:** RECONOCER personería Abogada **KENNIE LORENA GARCÍA MADRID**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.786.590 de Popayán, Cauca, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 322.604 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. **SEGUNDO:** RECONOCER personería a la Abogada **DANIELA ROMERO REYES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.088.163 de Cali, Valle, y portadora de la Tarjeta Profesional No 350.348, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Como las partes se muestran conformes, se declara ejecutoriada.

2.- SANEAMIENTO

AUTO INTERLOCUTORIO N°1804, que se notifica en estrados. El artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 establece el deber de ejercer el control de legalidad en cada etapa del proceso, a fin de evitar vicios que acarreen nulidades en el procedimiento las cuales se encuentran descritas de manera taxativa en el Código de General del proceso en su artículo 133, y que se aplican al procedimiento administrativo en virtud de la remisión que dispone el artículo 208 del CPACA. En este sentido el Juzgado no encuentra vicios o irregularidades que afecten el trámite del proceso. En consecuencia, DISPONE: PRIMERO: Declarar saneada la actuación procesal. SEGUNDO: Continuar con la siguiente etapa de la presente audiencia. Como las partes se muestran conformes, se declara ejecutoriada la providencia.

3. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 181 del CPACA, el objeto de esta Audiencia es el recaudo y práctica de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial.

A solicitud de la parte DEMANDANTE:

Para el día de hoy se decretó el testimonio de las personas que se relacionan a continuación para que declaren sobre los hechos de la demanda, se aclara que no se trata de testigos técnicos:

- 1.- NASLY MARCELA SÁNCHEZ
- 2.- MARCO ANTONIO ESCOBAR

Previa toma de juramento se recepción el testimonio de:

- 1.- Señora NASLY MARCELA SÁNCHEZ, no se hizo presente por lo que de conformidad con el artículo 218 numeral 1, se prescindirá del testimonio.
- 2.- Señor MARCO ANTONIO ESCOBAR, no se hizo presente por lo que de conformidad con el artículo 218 numeral 1, se prescindirá del testimonio.

3.1. Interrogatorio de parte.

A solicitud de la **PARTE DEMANDANTE, FABILU, CLINICA LA ESTANCIA, CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA Y ASEGURADORA DE COLOMBIA:** Para el día de hoy se decretó el interrogatorio de parte de la señora LUISA FERNANDA BUITRON NARVAEZ, correo electrónico nataliavm@unicauca.edu.co:

Previa toma de juramento se recepción el interrogatorio de parte de:

1.- Señora LUISA FERNANDA BUITRON NARVAEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1059911125 del Bordo-Patía, Cauca. min 11:57 a min 50:20. Se recauda su interrogatorio sin inconveniente.

Así las cosas, mediante AUTO INTERLOCUTORIO No.1805, se DISPONE: **PRIMERO:** prescindir de los testimonios de NASLY MARCELA SÁNCHEZ y MARCO ANTONIO ESCOBAR, de conformidad con el artículo 218 numeral 1 del C. G. del P. **SEGUNDO:** Continuar la audiencia de pruebas el **29 de octubre de 2024 a partir de la 1:30 p.m.**, conforme la programación del Despacho y lo dispuesto en el auto que abrió a pruebas el proceso proferido en audiencia inicial para recepcionar el interrogatorio de parte de MARIELLA NARVAEZ MENESES, solicitado por clínica la estancia, Asmet Salud, CHUBB SEGUROS COLOMBIA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; LISSETH YANELA BUITRÓN NARVÁEZ solicitado por la clínica la estancia y CHUBB SEGUROS COLOMBIA, y JAIME MAURICIO NARVAEZ MENESES solicitado por clínica la estancia, CHUBB SEGUROS COLOMBIA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, para que declaren lo que le conste respecto de los hechos informados en la demanda y su contestación. Sin objeción de las partes, se declara ejecutoriado.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 2:25 pm., se suspende la audiencia y se firma por la Juez y la secretaria ad hoc, quedando el registro de asistencia de las demás partes intervinientes. El acta correspondiente con inserción del vínculo de acceso a la grabación de la presente audiencia será remitida a los correos de las partes y del Ministerio Publico.

LINK AUDIENCIA Y VIDEO: [PROCESO_19001333300520200009600_AUDIENCIA_DESPACHO_190013333005_Juzgado_005_Administrativo_de_Popayán_190013333005_POPAYAN - CAUCA-20241022_133229-Grabación de la reunión.mp4](#)



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Juez



PAOLA ANDREA CASTILLO HOYOS
Secretaria Ad Hoc.